

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO No. 14738

FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que en atención al oficio No. S2019-010446 /SEPRO - GUPAE 29.25; con fecha de 19 de marzo de 2022 proveniente de la Policía Nacional – Grupo de Protección Ambiental y Ecológica - MEMOT, dejó a disposición de la Corporación, dos (2) pericos, los cuales ingresan mediante CNI31AV19-0102-0103, incautados a la señora EVERLIDES MARÍA SALGADO DURANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.844.798 de Galapa – Atlántico.

Teniendo en cuenta lo anterior por medio de Auto No. 12121 del 11 de febrero de 2021, la CAR – CVS, abrió investigación administrativa ambiental en contra de la señora EVERLIDES MARÍA SALGADO DURANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.844.798 de Galapa – Atlántico, por el aprovechamiento y porte de dos (2) pericos.

Que los datos del presunto infractor constan en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, diligenciado por funcionarios de la Policía Nacional, y en este consta como dirección o información de destino “Buenos Aires – La Manta”, por lo que teniendo en cuenta que la Corporación desconoce la información sobre la dirección de notificación del destinatario, el día 25 de noviembre de 2022, se procedió conforme lo establece el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, publicando la citación para la comparecencia a notificación personal del

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO No. 14738

FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2022

Auto No. 12121 del 11 de febrero de 2021, en la página web de la Corporación por el término de cinco días.

Que debido a que la señora EVERLIDES MARÍA SALGADO DURANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.844.798 de Galapa – Atlántico, no compareció a la diligencia de notificación personal, por lo que se le notificó por aviso, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la Corporación, el día 16 de diciembre de 2022, conforme lo establece el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que mediante Auto No. 14479 del 6 de enero de 2023, esta corporación procede a la formulación de cargos a la señora EVERLIDES MARÍA SALGADO DURANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.844.798 de Galapa – Atlántico.

Que el día 10 de enero de 2023, se procedió conforme lo establece el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a publicar la citación para la comparecencia a notificación personal del Auto No. 14479 del 6 de enero de 2023, en la página web de la Corporación por el término de cinco días.

Que debido a que la señora EVERLIDES MARÍA SALGADO DURANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.844.798 de Galapa – Atlántico, no compareció a la diligencia de notificación personal, se procedió a notificar por aviso, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la Corporación, el día 18 de enero de 2023, conforme lo establece el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO No. 14738

FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2022

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO No. 14738

FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2022

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la señora EVERLIDES MARÍA SALGADO DURANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.844.798 de Galapa – Atlántico, y/o quien haga sus veces, y/o a su apoderado debidamente constituido, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

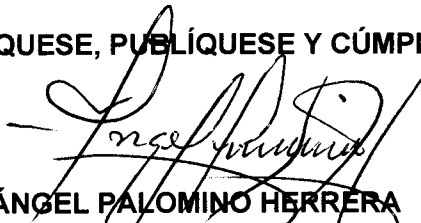
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo la señora EVERLIDES MARÍA SALGADO DURANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.844.798 de Galapa – Atlántico, y/o quien haga sus veces, y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADORA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS